



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 155

Fecha: 25/10/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00171	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs ROBERH - BENAVIDES BURGOS	Auto aprueba liquidación crédito	22/10/2021
5200141 89001 2016 00171	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs ROBERH - BENAVIDES BURGOS	Auto aprueba liquidación de costas	22/10/2021
5200141 89001 2016 00530	Ejecutivo Singular	COOASMEDAS vs ANA GABRIELA - MELO PANTOJA	Auto actualización liquidación del crédito	22/10/2021
5200141 89001 2016 00889	Ejecutivo Singular	ARMANDO YOVANNY - MORA RIASCOS vs JOSE PUERRES PINCHAO	Auto modifica liquidacion credito	22/10/2021
5200141 89001 2017 01358	Ejecutivo Singular	FINESA S.A. vs LEYDI VIVIANA MATEUS LONDOÑO	Auto modifica liquidacion credito	22/10/2021
5200141 89001 2021 00320	Ejecutivo Singular	JULIO GILBERTO TORRES BURBANO vs ARNOBI BOLAÑOS MUÑOZ	Se emite nuevamene auto admisorio en obediencia	22/10/2021
5200141 89001 2021 00320	Ejecutivo Singular	JULIO GILBERTO TORRES BURBANO vs ARNOBI BOLAÑOS MUÑOZ	Auto decreta medidas cautelares	22/10/2021
5200141 89001 2021 00569	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A vs JONNATHAN RICARDO HERNANDEZ SIGINDIOY	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/10/2021
5200141 89001 2021 00569	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A vs JONNATHAN RICARDO HERNANDEZ SIGINDIOY	Auto decreta medidas cautelares	22/10/2021
5200141 89001 2021 00570	Ejecutivo Singular	MI BANCO BANCO DE LA EMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO vs SEGUNDO ANIBAL SANTANDER	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/10/2021
5200141 89001 2021 00570	Ejecutivo Singular	MI BANCO BANCO DE LA EMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO vs SEGUNDO ANIBAL SANTANDER	Auto decreta medidas cautelares	22/10/2021
5200141 89001 2021 00571	Ejecutivo Singular	WENDY VIVIANA CUARÁN GONZALEZ vs RICHARD ARMANDO - DELGADO LEON	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/10/2021
5200141 89001 2021 00571	Ejecutivo Singular	WENDY VIVIANA CUARÁN GONZALEZ vs RICHARD ARMANDO - DELGADO LEON	Auto decreta medidas cautelares	22/10/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001	Ejecutivo	FREDY HERNANDO DIAZ	Auto rechaza Demanda	22/10/2021
2021 00572	Singular	vs JHOANA - OVIEDO CHAVES		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/10/2021 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial.- Pasto, 22 de octubre de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00171

Demandante: RF Encore SAS

Demandados: Robert John Benavides Burgos y Nubia María del Pilar Ordoñez Ortiz

Pasto (N.), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$3.114.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$3.114.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 22 de octubre de 2021. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$3.114.000
Gastos procesales	\$15.000
TOTAL	\$3.129.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00171

Demandante: RF Encore SAS

Demandados: Robert John Benavides Burgos y Nubia María del Pilar Ordoñez Ortiz

Pasto (N.), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 25 de octubre de 2021
_____ Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 22 de octubre de 2021. Doy cuenta de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00171

Demandante: RF Encore SAS

Demandados: Robert John Benavides Burgos y Nubia María del Pilar Ordoñez Ortiz

Pasto (N.), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial, toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 25 de octubre de 2021 _____ Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 22 de octubre de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial mediante el cual se presenta actualización de la liquidación de crédito. Sírvese Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2016-00530
Demandante: Coasmedas
Demandados: Ana Gabriela Melo Pantoja

Pasto (N.), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial, toda vez que en el término de traslado no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

APROBAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
25 de octubre de 2021

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 22 de octubre de 2021. Doy cuenta de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. (Fis. 181 a 187 Cuaderno Principal). Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00889

demandante: Armando Yovanny Mora Riascos

demandados: Clara Elisa Pinchao, José Puerres Pinchao y Denis Castillo Paz

Pasto (N.), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que los valores de los intereses liquidados no concuerdan con la liquidación realizada por el despacho con fundamento en las tasas de interés estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, razón por la cual procede el despacho a modificar dicha liquidación, en los siguientes términos:

CAPITAL :				\$ 20.000.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 20.000.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
30-ago-2016	30-sep-2016	32	2,34	\$ 499.377,78
01-oct-2016	31-dic-2016	92	2,40	\$ 1.474.555,56
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,44	\$ 1.462.500,00
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,44	\$ 1.478.244,44
01-jul-2017	31-ago-2017	62	2,40	\$ 993.377,78
01-sep-2017	30-sep-2017	30	2,36	\$ 471.000,00
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	\$ 479.983,33
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	\$ 460.833,33
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	\$ 472.405,56
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$ 470.855,56
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$ 431.044,44
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$ 470.511,11
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$ 451.500,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$ 465.688,89
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$ 447.666,67
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$ 457.422,22
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$ 455.527,78
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$ 438.333,33
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$ 449.327,78
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$ 432.000,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	\$ 444.677,78
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	\$ 439.683,33
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	\$ 407.088,89
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	\$ 443.988,89
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	\$ 428.666,67
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	\$ 443.300,00
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$ 428.333,33
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$ 442.094,44
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$ 442.955,56
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$ 428.666,67
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$ 438.477,78
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,12	\$ 423.000,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$ 434.516,67
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$ 431.761,11

01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$ 409.383,33
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$ 435.377,78
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$ 416.166,67
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$ 419.705,56
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$ 404.833,33
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$ 418.327,78
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$ 421.772,22
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$ 409.333,33
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$ 417.638,89
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$ 399.166,67
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$ 404.550,00
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$ 401.622,22
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$ 366.955,56
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$ 403.516,67
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$ 388.500,00
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$ 399.555,56
01-jun-2021	21-jun-2021	21	1,93	\$ 270.550,00
			TOTAL	\$ 45.626.322,22

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 25 de octubre de 2021</p> <p>_____</p> <p>Secretaría</p>

Informe Secretarial. - Pasto, 22 de octubre de 2021. Doy cuenta de la actualización de la liquidación de crédito con la aplicación de los valores de impuesto y parqueadero del rodante rematado a favor de la parte ejecutante. (Fls.89 y siguientes Cuaderno Principal). Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01358

Demandante: Finesa S.A.

Demandada: Leidy Viviana Mateus Londoño.

Pasto (N.), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que no fue presentada con observancia a los requisitos estipulados en el artículo 446 del CGP, toda vez que existe una liquidación de crédito anterior aprobada, la cual es base para una actualización, además, no habrá lugar aplicar los valores de impuesto vehicular y parqueadero puesto que no se ha demostrado su pago dentro del termino consagrado en la norma.

*C. G. del P. Artículo 455. Saneamiento de nulidades y aprobación del remate.
(...)*

7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo constituye falta disciplinaria gravísima.

Así las cosas, procede el despacho a modificar dicha liquidación en los siguientes términos:

CAPITAL :				\$ 15.212.999,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 15.212.999,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
20-jul-2019	31-jul-2019	12	2,14	\$ 130.172,56
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$ 336.934,12
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$ 326.065,28
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$ 333.528,10
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,12	\$ 321.754,93
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$ 330.515,08
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$ 328.419,07
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$ 311.397,41
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$ 331.170,08
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$ 316.557,15
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$ 319.249,01

01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$ 307.936,45
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$ 318.201,00
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$ 320.821,02
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$ 311.359,38
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$ 317.677,00
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$ 303.626,11
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$ 307.720,94
01-ene-2021	26-ene-2021	26	1,94	\$ 256.220,71
Intereses 20/07/2019 al 26/01/2021				\$ 5.829.325,41
Intereses moratorios 08/11/2017 al 19/07/2019				\$ 7.803.324,01
Interés corriente				\$ 826.604,00
Interés de mora hasta 08/11/2017				\$ 60.043,00
Capital				\$ 15.212.999,00
Subtotal				\$ 29.732.295,42
Valor del automotor adjudicado a la parte demandante				\$ 19.110.000,00
Saldo crédito posterior a imputar el valor del remate				\$ 10.622.295,42
27-ene-2021	31-ene-2021	5	1,94	\$ 34.404,43
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$ 194.895,52
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$ 214.313,66
01-abr-2021	19-abr-2021	19	1,94	\$ 130.680,79
TOTAL A LA FECHA DEL PRESENTE AUTO				\$ 11.196.589,82

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

PRIMERO.- MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- SIN LUGAR a aplicar a la actualización de crédito, los valores correspondientes al pago de impuesto vehicular y parqueadero del automotor rematado, en razón de lo expuesto en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 25 de octubre de 2021

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 22 de octubre de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto, resolvió el conflicto negativo de competencia suscitado dentro del presente asunto y determinó que la competencia para conocer del presente asunto recae en este Juzgado. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00320

Demandante: Julio G. Torres B.

Demandada: Yurleidy Jiménez Ocampo

Pasto (N.), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho advierte que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que en virtud de lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto en auto de fecha 20 de septiembre de la cursante anualidad, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 422 ibídem, 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- OBECEDER lo resuelto por el superior jerárquico.

SEGUNDO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Julio G. Torres B. y en contra Yurleidy Jiménez Ocampo, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$2.000.000,00, por concepto de capital; más los intereses de plazo causados desde el 18 de diciembre de 2018 hasta el 18 de febrero de 2019, más los intereses moratorios causados desde el 19 de febrero de 2019 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

QUINTO.- AUTORIZAR al señor Julio G. Torres B. identificado con C.C. No. 12.990.453 para que actúe en el presente asunto en su propio nombre y representación.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
25 de octubre de 2021

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 22 de octubre de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00569

Demandante: Banco Mundo Mujer S.A.

Demandado: Jonnathan Ricardo Hernández Sigindoy

Pasto (N.), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor Banco Mundo Mujer S.A. y en contra de Jonnathan Ricardo Hernández Sigindoy para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele por el pagaré No. 5799107, la suma de \$19.628.247,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 16 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería a la abogada Laura Milena Belalcazar Florez con T.P. No. 285.860 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
25 de octubre de 2021

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 22 de octubre de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00570
Demandante: Mi Banco- Banco de la Microempresa de Colombia S.A.
Demandado: Segundo Anival Santander

Pasto (N.), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Mi Banco- Banco de la Microempresa de Colombia S.A. y en contra de Segundo Anival Santander para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele por el pagaré No. 1074115, la suma de \$12.020.822,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 10 de agosto de 2020 hasta el 10 de abril de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 11 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano portador de la T.P. No. 157.745 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
25 de octubre de 2021

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 22 de octubre de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00571
Demandante: Wendy Viviana Cuaran Gonzales
Demandado: Richard Armando Delgado León

Pasto (N.), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Wendy Viviana Cuaran Gonzales y en contra de Richard Armando Delgado León para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

- a) \$2.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 16 de mayo de 2018 hasta el 20 de octubre de 2018, más los intereses moratorios causados desde el 21 de octubre de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- b) \$2.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 16 de mayo de 2018 hasta el 5 de diciembre de 2018, más los intereses moratorios causados desde el 6 de diciembre de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado Luis Miguel Martínez Navarro portador de la T.P. No. 327.944 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
25 de octubre de 2021

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 22 de octubre de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00572

Demandante: Fredy Hernando Díaz

Demandada: Jhoana Oviedo Chávez

Pasto (N.), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Corresponde determinar la viabilidad de avocar conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

En uso de las facultades otorgada por la Ley, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Acuerdo CSJNAA21- 030 de 20 de abril de 2021, modificó el Acuerdo No. CSJNAA20-04 de 7 de febrero del 2020 y asignó las comunas del Municipio de Pasto, para el conocimiento de los procesos de mínima cuantía, como medida de descongestión, a los Juzgados Civiles Municipales y Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Pasto.

Así entonces, se resolvió asignar a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Circuito de Pasto, en su calidad de desconcentrados, conforme a las competencias legales consagradas en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los procesos circunscritos al territorio de las comunas 2, 3, 4, 5, 7,8, 9, 10, 11 y 12; de conformidad con el estudio realizado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

En el mismo acto administrativo determino: *“Asignar, a partir del 20 de abril de 2021, a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo Civiles Municipales del Circuito de Pasto, los Procesos de Mínima Cuantía, referidos en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los procesos en razón de su competencia territorial, correspondan a las comunas 1 y 6; además de la zona rural de la ciudad de Pasto.”*

El artículo 28 No. 1 del C.G.P. prevé: *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...) Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”.*

Ahora bien, revisada la demanda se advierte que se desconoce el domicilio de la demandada, y que el domicilio del demandante se ubica en el Municipio de Ipiales.

Se concluye de lo antes expuesto que, al estar por fuera del lugar, localidad o comuna asignada a este despacho judicial, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Ipiales.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - REMITIR la presente demanda a través del correo electrónico, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Ipiales.

TERCERO.- DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 25 de octubre de 2021 <hr/> Secretario
